



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencias de notificación personal a la demandada. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 207

Puerto Asís, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00029-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Jonathan Javier Tabla Paz
Demandado: Jinis Jasbleidy Valanta Girón

Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente electrónico, se tiene que el día 25-06-2021 el apoderado judicial del extremo activo allegó un documento mediante el cual pretende se tenga por notificada a la parte demandada del Auto admisorio de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, observa el despacho que la profesional del derecho realizó la diligencia de notificación a través de la aplicación “whatsapp”, y remitida al número telefónico 3202188858.

No obstante, aunque se considera que la parte actora cumplió con las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al indicar la forma en la que obtuvo el canal telefónico de comunicación con el demandado, y se observa con claridad el “acuse de recibo” por el destinatario acerca de los documentos remitidos, no se mostró sumariamente que el contacto registrado por el abogado en la aplicación whatsapp o en su móvil, corresponda al abonado telefónico antes referido, como tampoco se observa que haya remitido una reproducción del Auto que admitió la demanda.

Por otra parte, también allegó diligencias de notificación efectuadas de manera física conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, no se cumplió con lo previsto en la primera norma que a tenor reza: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.



Lo anterior, conlleva a la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación, y se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la diligencia, cumpliendo las reglas legalmente establecidas. Para el efecto, se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3c794ec43348c0bf0619ece7304260491efe233ab527e1e2efe5b5a68450d9

Documento generado en 12/07/2021 02:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>